



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00023-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1. Se NIEGA la anterior solicitud de emplazamiento, toda vez que no se reúnen los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

El libelista deberá tener en cuenta que la certificación aportada al plenario, hace referencia a no ser efectiva, por tal razón, no es viable lo pretendido. Téngase en cuenta que solo es procedente el emplazamiento si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, atendiendo la norma en cita, aceptándose igualmente que el inmueble se encuentre desocupado, la cual se echa de menos por el Juzgado.

2. Instar a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada ELSA VICTORIA CARRASQUILLA DE BUENAVENTURA conforme lo ordena los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.47 en
el día de hoy 30 de octubre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 465d6f1672f2710f2d52a08ba8aa0e67bb7388b06e7ecfb8769206826c763d27

Documento generado en 29/10/2020 10:24:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>